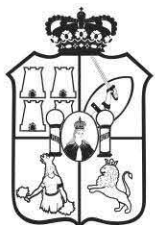




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

30 DE JUNIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3246

ACUERDO

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XV, 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 FRACCIÓN II Y 5 INCISO B), DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO; 14 FRACCIÓN X, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

A través de este Decreto se ordenó el cierre temporal de los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados como no esenciales, conforme al *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual, en la fracción II de su artículo primero se determinaron las actividades que podrán continuar en funcionamiento por considerarse esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;

- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

CUARTO. Con fecha 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19**, la cual implica un ascenso rápido y la acumulación de un gran número de casos.

QUINTO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

La estrategia consiste en la reapertura de actividades de manera gradual conforme a las siguientes etapas:

Etapas 1. Inició el 18 de mayo de 2020, con la reapertura de actividades en los municipios en que no se hubieren presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con aquellos en donde si se presentaron —Municipios de la Esperanza—.

Etapas 2. Se llevó a efecto del 18 al 31 de mayo de 2020, consistió en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son:

- a) Elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades;
- b) Capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral;
- c) Readecuación de espacios y procesos productivos; y

d) Implementación de filtros de ingreso, desinfección e higiene del espacio laboral.

Etapa 3. Inició el 1 de junio de 2020, conforme al semáforo de riesgo epidemiológico para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Asimismo, se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual será actualizado cada semana por las autoridades sanitarias, conforme al comportamiento de la enfermedad. Este consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; naranja, riesgo alto; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

SEXTO. Con fecha 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, expidieron el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, de observancia general para los centros de trabajo, cuyo objetivo consiste en establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

En estos Lineamientos se detallan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria. Además de que se incluyen ejemplos de medidas conforme a cada nivel de riesgo epidemiológico.

SÉPTIMO. Con fecha 31 de mayo de 2020, concluyó la *Jornada Nacional de Sana Distancia*, la cual inició desde el pasado 24 de marzo, un día después en que la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fuera reconocida por el Consejo de Salubridad General como una enfermedad grave de atención prioritaria, lo cual no significa que la epidemia haya terminado, sino que conforme al comportamiento independiente y diferenciado de la enfermedad en las entidades federativas y municipios es imposible que esta se sincronice pese a existir una gran movilidad, así los picos de contagios y el descenso de la curva epidémica no ocurrirá de forma simultánea en todo el territorio nacional.

Por lo que, las medidas previstas en dicha Jornada continuarán vigentes en determinadas entidades federativas e incluso específicamente en algunos de sus municipios. A partir del 1 de junio, las medidas de mitigación de la epidemia están bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, quienes actúan

conforme al semáforo de riesgo epidemiológico, considerando la probabilidad de propagación o la ocurrencia de un nuevo brote. Destaca, que a la fecha de las 32 entidades federativas 14 se encuentran en semáforo rojo y 18 en naranja.

OCTAVO. Con fecha 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, durante el *Comunicado Técnico Diario*, informó que en la ponderación de indicadores para riesgo epidémico se otorgó el 50 por ciento a la ocupación hospitalaria, el 20 por ciento a la tendencia de hospitalizados, el 20 por ciento a la tendencia de síndrome COVID-19 y el 10 por ciento a la positividad SARS-CoV2.

Asimismo, se estableció que, sin que obste el color del semáforo que se indique semanalmente, las entidades federativas en el ámbito de sus competencias podrán determinar si continúan en el semáforo de la semana anterior. Verbigracia, si del rojo pasa al naranja, la entidad federativa de que se trate podrá decidir si continúa en el rojo en donde solo operan las actividades esenciales o, si conforme a la tendencia, transita hacia el naranja. Lo anterior, a fin de salvaguardar la seguridad sanitaria de las personas.

NOVENO. La *Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400 respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

DÉCIMO. La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

Derivado de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Nueva Normalidad, implica incluir de forma más estricta en nuestra vida cotidiana, prácticas de higiene y de sana distancia, así como la reactivación progresiva de las actividades económicas bajo protocolos de seguridad sanitaria que garanticen al personal que labora en las empresas y establecimientos, así como a la sociedad en general, que se cumplen con los estándares que reducen los riesgos de propagación y contagio de la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica*

del Estado de Tabasco, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado.

El cual tiene por objetivo establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades.

Destaca, que en el apartado *VII. Semáforo de Riesgo Epidemiológico*, se estableció que la Secretaría de Salud, en su calidad de autoridad sanitaria estatal, podrá modificar el listado de actividades no esenciales que se reactivarán en cada nivel de riesgo epidemiológico, así como sus restricciones.

En consecuencia, se pospone la reactivación y apertura de los comercios en general que de acuerdo al orden cronológico iniciarían el primero de julio del presente año. Las autoridades indicarán posteriormente de acuerdo a las condiciones sanitarias la fecha en que podrán iniciar sus operaciones.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICA EL APARTADO VIII DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el apartado *VIII. Reactivación de actividades por orden cronológico* del *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

VIII. REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES POR ORDEN CRONOLÓGICO

...

22 de junio de 2020

...

...

...

...

...

...

28 de junio de 2020

...

...

La autoridad sanitaria estatal determinará la fecha en la que podrán operar las plazas y centros comerciales, tiendas departamentales y demás que cuenten con una superficie superior a 500m². Asimismo, establecerá las restricciones y medidas de seguridad específicas que correspondan.

TRANSITORIO

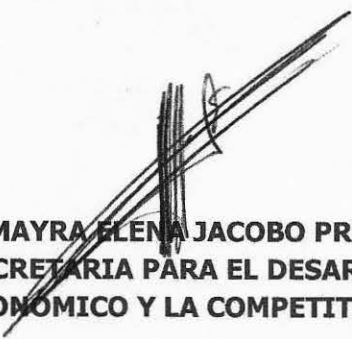
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.



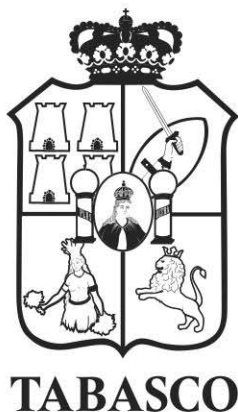
SILVIA GUILLERMEANA ROLDÁN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE SALUD



MAYRA ELENA JACOBO PRIEGO
SECRETARIA PARA EL DESARROLLO
ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000405606704|

Firma Electrónica: Vqpagu4G2q9g9LR7663PDuVSNC7BRpNZ5Wpx7HrKnDyGtp57pGVoyS2mdJs/hyutCFRSZZZ
HFOgFFz9kdbIG2sm6zPSYf6bkyKey3mPNPRtjGJJq69uvfsgSPICLzfr+FYaMOjplFStH351v+eLDhO9Z3EhFrz/+L
KhXPYGHOUAEFAXMBs2jLBUcdB3jmDeIB7abuPaiKcPKf++kXc4mPmU3aU62x3UxD2JYKd8Wdr4nVf4XaMS058
+ARA+DDzsZ4c2ZoXRcc8c0XjNSc7YSv9HUOpnNOGMXIYwPsThw07dEfZy/DvQTyPWbzoNfyrVmSELT5DPCJn
HRQxsX8z8+A==